

RESOLUCION No.

12 AGO. 2019

( 002692 )

**“Por medio de la cual se autoriza bonificación extracurricular a favor de los docentes MARIA AGUDELO GIRALDO y MANUEL PEREZ HERRERA”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe del Departamento de Postgrados mediante formato solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones que corresponde a los Directores de Estudiantes del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación para sustentación de Suficiencias y Tesis Doctorales, para que su ejecución se cumpla desde la fecha de expedición del Registro Presupuestal.

Que de conformidad con lo anterior, se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3080 con solicitud No SC90001168 de fecha 23 de abril de 2019.

Que se le reconocerán bonificaciones por servicios prestados a los docentes **MARIA AGUDELO GIRALDO y MANUEL PEREZ HERRERA docentes de planta**, una vez hayan cumplido con las labores académicas asignadas.

Que los docentes de la Universidad del Atlántico: **MARIA AGUDELO GIRALDO y MANUEL PEREZ HERRERA** han participado como Directores de Estudiantes del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación para sustentación de Suficiencias y Tesis Doctorales.

Que la actividad desempeñada por los docentes mencionados anteriormente está regulada por el Artículo 32 del Acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009, establece: “Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento...” Acuerdo que reposa en los archivos de la Universidad del Atlántico.

Que el Artículo 35 ibídem, literal e) señala: “Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo...”

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase a la docente **MARIA AGUDELO GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.221.943, la suma de **\$4.968.696** (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por ser Jurado de Tesis Doctoral de la estudiante Aleyda Garcia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorízase a la docente **MARIA AGUDELO GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.221.943, la suma de **\$4.968.696** (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por ser Jurado de Tesis Doctoral del estudiante Alberto Iriarte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorízase al docente **MANUEL PEREZ HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.723.877, la suma de \$4.968.696 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por ser Jurado de Tesis Doctoral del estudiante Dario Rocha.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de la bonificación por la prestación de sus servicios a favor de los docentes antes mencionados, se efectuara en una (1) cuota, mediante la expedición de acto administrativo separado que ordene cada uno de los pagos, el cual deberá estar sustentado en cada caso por el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados expedido por el Jefe del Departamento de Postgrados el cual debe ser dirigido al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se dé cuenta de la idónea ejecución de los servicios, por el periodo a cancelar.

**PARAGRAFO:** El pago de la presente bonificación se encuentra sujeto a la expedición del acta de inicio y cumplimiento del punto de equilibrio del programa o actividad certificado por el Departamento de Gestión Financiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente a los docentes **MARIA AGUDELO GIRALDO** y **MANUEL PEREZ HERRERA**, la expedición del presente acto, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al Jefe del Departamento de Postgrados, al Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano la decisión contenida en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Puerto Colombia, a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Rector

Proyectó: José Púa   
Revisó: Salomón Mejía Sánchez   
VoBo Oficina Jurídica \_\_\_\_\_